Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00060

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la apoderada demandante presentó escrito con el cual subsanó la demanda, por lo que se ordena:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que se ejerce sobre el menor WESLLY SNHEYDER CATAÑO MALDONADO, promovida por la señora YERLIS YOJANA MALDONADO a través de apoderada judicial contra el señor WALTER ESNEIDER CATAÑO.

De la demanda que se admite notifíquese al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal.

CITAR a los parientes que se relacionan a continuación, tal como lo dispone el art. 395 C.G.P. en concordancia con el art. 61 C.C.:

- LUZ YANETH QUINTERO CATAÑO, quien se debe citar en la calle 139 sur # 56 - 157 de Medellín, Correo: luzcronos123@gmail.com

- JOHN JAIRO CATAÑO GARCÍA quien se debe citar en la calle 139 sur # 56 -157 de Medellín, Correo: saloja1221@hotmail.com

- YORMAN DANIEL CATAÑO GARCÍA quien se debe citar en la calle 139 sur # 56 - 157 de Medellín, Correo: dacata020305@hotmail.com

- MERIS MARIMÓN SILVA quien se debe citar en la carrera 6f 75 128 piso 1

- YULIANA LIZETH MARIMÓN BAYONA quien se debe citar en la carrera 14 N 81 – 17 Alto de los alentemos de Soledad, Correo: Yuliana.marimon@outlook.es

- TATIANA MALDONADO MARIMON quien se debe citar en el Barrio el bosque 6f 75-128 apto 1 de Barranquilla, Correo: Maldonadomarimon91@gmail.com

Librar los respectivos marconigramas, por secretaría.

DECRETAR visita social por parte de la trabajadora social adscrita a este Despacho, al lugar de residencia del menor WESLLY SNHEYDER CATAÑO MALDONADO, con entrevistas colaterales, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelve el menor mencionado.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia y correrle traslado por el término de Veinte (20) días.

NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Veinte (20) días.

TENER como apoderada de la parte demandante a la Dra. CELIA DEL CARMEN OSPINA GRATEROL, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.1/21.

Juzgado Tercero Oral de Familia
De Barranquilla
Estado No. 29
Fecha: 2 de Marzo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
1 de Marzo de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
692b8053a097af0c11d48bf80f0c4d9f8894bd2f5f2087a9dbb7b994a29ac607
Documento generado en 01/03/2021 01:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica